



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL Nº 067

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Art. 20 de la **Constitución Política del Estado Plurinacional** señala: "**I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social...III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen **derechos humanos**, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley**". Asimismo el Art. 232 señala: "**La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, **compromiso e interés social**, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad y resultados****". **De igual manera el Art. 269** parágrafo. I, dispone; "**Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígena originario campesinos**" Art. 283 "**El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**"



Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de Julio de 2010 en su Art 5. (PRINCIPIOS). Señala "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: numeral 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas". Asimismo el Art. 7 dispone: "**I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país...II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:...2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional...3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana...**". El Artículo 9 del mismo cuerpo legal señala que: "**I. La autonomía se ejerce a través de:... 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley...3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo...4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social...**"

Que, la Ley No. 602 Ley de Gestión de Riesgos dispone en su Artículo. 1: "**La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales,**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales", tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados. **Asimismo el Artículo 6 define:** "1. **Amenaza.** Es la probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región... 2. **Primera Respuesta.** Son acciones operativas en los momentos iniciales en los que se presentan situaciones de desastre y/o emergencia, como ser: evacuación, salvamento y rescate... 3. **Vulnerabilidad.** Es la propensión o susceptibilidad de las comunidades, grupos, familias e individuos a sufrir daños o pérdidas vinculadas a las amenazas... 4. **Riesgo.** Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada... 5. **Gestión de Riesgos.** Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y el desarrollo integral".



Que, la Ley No. 602 de Gestión de Riesgos dispone en su Artículo 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

a) En el nivel central del Estado:

1. Emergencia Nacional. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, también se debe resaltar lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley No. 602 en el que se dispone las IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA que: "I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente..."

Que, el Art. 26, numerales 10 y 11 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: "Dirigir la gestión pública municipal"; "Coordinar y Supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo".

Que, de acuerdo a la Ley No. 1178 Art. 1 establece: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: ...", en su inciso c) señala: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, por Decreto Supremo No. 2987 se Declara Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, provocados por fenómenos climáticos adversos. Asimismo por Art. 3 parágrafo III dispone: "Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, están autorizados a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la emergencia declarada"

Que, por LEY MUNICIPAL N° 375 de fecha 25 de noviembre de 2016 declara situación de emergencia municipal en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, debido al déficit hídrico (agua potable), ocasionado por los fenómenos climáticos de sequía: bajo los parámetros en la Ley de Gestión de Riesgos N° 602 de 14 de noviembre de 2014.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 0181 dispone en su Artículo 67 que la MODALIDAD DE CONTRATACION POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS es la "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a Ley...". Y el Art. 68 señala que el responsable de la Contratación por Desastres y/o Emergencias es la MAE. Asimismo el Art. 69 las condiciones para la contratación por **Desastres y/o Emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.**

POR TANTO

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

APRUEBAN:

"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL 375 DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE EL ALTO POR EL RACIONAMIENTO DE AGUA"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal 375 de fecha 25 de noviembre de 2016 de Declaración de situación de Emergencia municipal de El Alto por el racionamiento de Agua.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento establece disposiciones comunes de aplicación tanto para los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto y sus habitantes dentro la jurisdicción territorial del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado Plurinacional



- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 602, de Gestión de Riesgos
- Decreto Supremo No. 2342 Reglamento de la Ley de Gestión de Riesgos
- Decreto Supremo No. 2987 Declara Situación de Emergencia Nacional
- Decreto Supremo 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Ley Municipal No.375 De Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto por el Racionamiento de Agua
- Otras disposiciones conexas y vigentes.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para objeto de esta reglamentación se definen los siguientes términos:

- Afectados:** Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provoca daños y pérdidas indirectas; bien sea en su salud física y/o mental, bienes, medios de vida, oportunidades de desarrollo y otros.
- Agua potable:** Elemento que por su naturaleza y/o tratamiento puede ser consumida sin restricción para beber o preparar alimentos.
- Análisis y/o evaluación de riesgos:** Es una herramienta para la toma de decisiones que relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación;
- Atención de desastres y/o emergencias:** Se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentran en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación;
- Desastre:** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada;
- Estrés Hídrico:** Es la dificultad de obtener fuentes de agua dulce durante un cierto período, una situación que puede culminar en un mayor deterioro y agotamiento de los recursos hídricos disponibles.
- Déficit hídrico:** Puede ser causado por cambios climáticos tales como patrones climáticos alterados, incluyendo sequías o inundaciones, así como el aumento de la contaminación y el aumento de la demanda humana de agua, incluso su uso excesivo.
- Escasez Hídrica:** Este fenómeno socio natural es producto de la sumatoria de dos fenómenos convergentes: el creciente uso de agua dulce y el agotamiento de los recursos de agua dulce disponibles.
- Emergencia:** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee
- Evento adverso:** Ocurrencia de una situación imprevista y desfavorable que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana;





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- k) **Infraestructura crítica o indispensable:** Son las estructuras físicas, instalaciones técnicas y sistemas principales social, económica u operativamente esenciales para el funcionamiento de una sociedad o comunidad, tanto en circunstancias habituales como extremas. Las instalaciones vitales son elementos de la infraestructura que respaldan los servicios esenciales en una sociedad; estas incluyen, entre otras, sistemas de transporte, puertos aéreos y fluviales, sistemas de electricidad, de suministro de agua y de telecomunicaciones; escuelas, hospitales, clínicas de salud, centros de servicios de bomberos, policía y de administración pública;
- l) **Instrumentos de protección financiera:** Mecanismos de financiamiento ante la ocurrencia de desastres; se clasifican en instrumentos de forma anticipada, tales como reservas, créditos contingentes e instrumentos de transferencia del riesgo y de forma posterior, tales como reasignación presupuestaria, contratación de deuda, entre otros

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS



ARTÍCULO 5. (GESTIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA)

En el marco del Decreto Supremo 2987 se faculta a la Secretaria Municipal de Administración Financiera (SMAF), en el ámbito de sus competencias, deberá realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 6. (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

Para la adquisición de bienes, servicios las mismas deberán realizarse de acuerdo a D.S. No. 0181 NB-SAB, RAME 312/16 y la normativa vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 7. (DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS)

La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas a través de sus unidades pertinentes deberá asumir los procesos administrativos para la contratación y adquisición de bienes y servicios en situaciones de emergencia municipal, acortando los plazos y procedimientos para la atención inmediata de las zonas afectadas y de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

Todo procesos de contratación estarán basados en el plan de contingencia municipal de acuerdo a requerimientos y diagnóstico, emitido por la Dirección de Prevención de Riesgos y Emergencias (DIPRE), mediante la Secretaria Municipal de Servicios Municipales (SMSM) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) en base a los lineamientos y procedimientos para enfrentar, atender, mitigar y ejecutar la atención de emergencia municipal.

ARTÍCULO 9. (PRESUPUESTO ASIGNADO)

La Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana en coordinación con la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de sus unidades organizacionales, deberán presupuestar recursos suficientes para la atención de la emergencia municipal en sujeción al plan de contingencia, con la finalidad de dar una respuesta eficaz a la emergencia.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICO OPERATIVAS



ARTÍCULO 10. (DIRECCION DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS)

Con la finalidad de generar un marco institucional en la atención de la emergencia se establece que la Dirección de Prevención de Riesgos y Emergencias se constituyen como parte técnica y operativa moderadora de las Secretarías, Direcciones, unidades y Programas, convocadas a la atención de la emergencia de acuerdo a las temáticas que se demanden.

ARTÍCULO 11. (PLAN DE CONTINGENCIA)

I. La Secretaría Municipal de Servicios Municipales deberá generar y ejecutar un plan de contingencia municipal, para la atención y mitigación de la emergencia del agua con la finalidad de dar una atención inmediata a las zonas de mayor afectación y vulnerabilidad dando prioridad a hospitales, centros de salud, hogares de niños, unidades educativas y otros sectores sociales.

II. A través de las unidades pertinentes se deberá proceder a la adquisición de bienes, insumos y servicios con la finalidad de fortalecer la capacidad de atención del GAMEA en sus unidades y dependencias operativas, para la dotación, captación, almacenamiento y distribución de agua potable de acuerdo al plan de contingencia.

III. Deberá tomar acciones con la finalidad de detectar zonas de mayor vulnerabilidad y puntos estratégicos para el almacenamiento y distribución de agua potable como la instalación de tanques, adquisición de cisternas, perforación de pozos potabilización de agua y otros en beneficio de hospitales, centros de salud, hogares de niños, unidades educativas y otros sectores sociales.

IV. La Dirección de Prevención de Riesgos y Emergencias deberá organizar **Comités Operativos de Emergencia Barrial (COE-Bs) y Brigadas Escolares de Emergencia (BRES)** con el fin de ejecutar acciones de reducción y prevención de riesgos además de coadyuvar en las tareas de difusión y comunicación del uso consciente y racional del agua potable.

V. La Secretaría Municipal de Servicios Municipales en coordinación con las unidades pertinentes del GAMEA deberá realizar proyectos, acciones y campañas de sensibilización e información del uso racional del agua potable mediante diferentes estrategias mediáticas como la capacitación a las zonas y/o Barrios afectados por déficit hídrico informando en las mismas las obligaciones y prohibiciones que todo ciudadano que vive en el municipio de El Alto deberá aplicar.

VI. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana a través de sus unidades pertinentes deberá generar operativos de control a las diferentes actividades económicas de lavado de autos del municipio de El Alto, para que los mismos se encuentren sujetos a normativa municipal y nacional vigente. En el caso de que se identifique actividades económicas clandestinas deberán proceder inmediatamente a su clausura y decomiso.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12. (DE LAS OBLIGACIONES)

Son obligaciones de las personas, instituciones públicas y privadas dentro la jurisdicción del municipio de El Alto:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- a) Utilizar el agua potable de manera consciente y racional
- b) Realizar medidas de almacenamiento racional del agua potable
- c) Implementar acciones de concientización sobre el uso racional del agua
- d) Organizarse para la adecuada dotación del agua potable
- e) Coadyuvar en las tareas de distribución y almacenamiento de agua potable
- f) Asistir a las capacitaciones sobre las técnicas de potabilización y uso racional del agua
- g) Las instituciones Públicas y/o Privadas deberán realizar campañas de concientización y sensibilización sobre el uso racional del Agua
- h) Las instituciones Públicas y/o Privadas deberán coadyuvar y facilitar en la medida de sus capacidades con insumos y/o materiales si estos fueran requeridos con facilidades preferenciales para la atención de la emergencia
- i) Las instituciones públicas y/o privadas asentadas en el Municipio de El alto deberán dar prioridad en la venta, donación y dotación de bienes e insumos para la atención de la emergencia del agua.

ARTÍCULO 13. (DE LAS PROHIBICIONES)

Son prohibiciones para las personas, las instituciones públicas y privadas las siguientes:

- a) Derrochar y dar mal uso del agua potable
- b) La contaminación de aguas producto del echado de basura y otros elementos contaminantes.
- c) La contaminación del agua potable con otros fines artesanales y/o Industriales
- d) Las actividades clandestinas de lavado de autos y otros similares dentro del municipio de El Alto
- e) La comercialización con fines especulativos del agua potable.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Secretarías Municipales y Sub Alcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme sus competencias quedan encargadas de hacer cumplir lo establecido por Ley Municipal 375 y el presente Decreto Municipal.

SEGUNDA: Quedan temporalmente suspendidas la utilización de agua potable para el uso de piscinas, saunas y otras actividades comerciales hasta que sea levantada la emergencia y sean repuestas estas actividades progresivamente.

TERCERA. El presente Reglamento entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

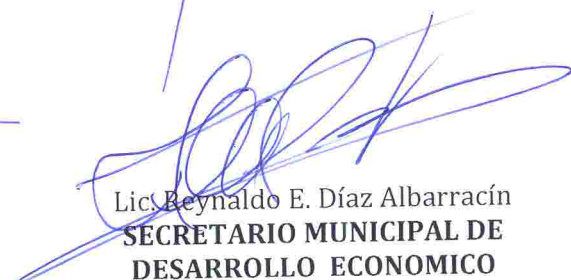
FSR/UNMAA
cc. Arch.
Despacho
Stia. Gral.
Secretarías
DGAL
SMAF



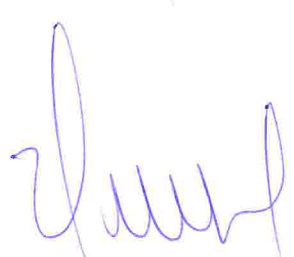

Lic. José Antonio Rivera Villegas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**

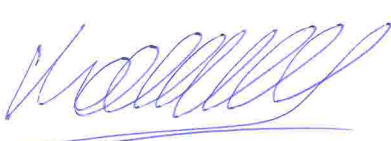

Arq. María Ayde Patzi Quispe
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS
MUNICIPALES**


Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**


Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**




Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**


Lic. Vladimir Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**


Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**

